



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Julio cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 63190408900120210018500
Asunto: Auto no tiene por notificada a la demandada
Ejecutante: Olivo Rodríguez
Ejecutada: Olga Liliana quintero Monsalve
Sustanciación: 224

Se encuentra a despacho la notificación personal enviada al ejecutado¹, para hacer el pronunciamiento correspondiente.

Verificado el procedimiento llevado a cabo por el ejecutante advierte el despacho que la notificación se realizó conforme lo estipulado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En el citado artículo se establece:

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...”

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Énfasis fuera de texto original).

(...)

Al respecto la Corte Constitucional ha indicado²:

“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”

Así las cosas, verificado el documento allegado, en él no se verifica que exista certificación de acuse del correo; es decir, en el documento no se establece que la demandada lo haya recibido y hasta tanto eso no suceda, no se tendrá por notificada a la parte pasiva.

Se le recuerda a la memorialista que en la demanda acreditó que la demandada está inscrita como comerciante; lo cual puede dar luces sobre otras direcciones a las cuales puede notificar conforme la información que

¹ Archivo digital Nro. 42.

² Corte Constitucional. Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020. M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales.

suministren esos registros. De igual manera, en la demanda se estipuló una dirección física; por lo cual puede realizar la citación para notificación personal de manera física conforme el artículo 291 del Código General del Proceso agotando todos los mecanismos para tal fin.

Por lo anterior, no se tendrá como notificada a parte la demandada.

NOTIFÍQUESE

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:

Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996a8b5a5dfaff558670092748d776024d259fd91887f36916b6f2517af14285**

Documento generado en 05/07/2022 02:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>